

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

**AVISO NO. 007**

Hoy, a los seis (06) días del mes de noviembre de año dos mil veinticinco (2025), se procede a publicar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar el auto de fecha 20 de octubre de 2025, por medio del cual se ordena el inicio de la Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela y la Agencia Marítima NEW PORT S.A.S., identificada con NIT 901.407.757-3, en calidad de capitán y agente marítimo de la MN “SAMURAI” con matrícula AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, toda vez que se no se logró efectuar la correspondiente notificación personal a las partes.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del auto de fecha 20 de octubre de 2025:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMNISTRATIVA SANCIONATORIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra de la **AGENCIA MARÍTIMA “NEW PORT S.A.S.”**, identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidad de Agente Marítimo del buque SAMURAI con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

***CARGO UNICO: No atender los requerimientos del Capitán de Puerto, contraviniendo lo establecido en el código 055 relacionado en el Artículo 7.1.1.2.4. de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a los agentes marítimos del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, al no atender los requerimientos realizados mediante correos electrónicos de fecha 09 de abril, 22 y 27 de mayo, 25 de junio y 07 de julio del año 2025, por parte de la Capitanía de Puerto de Bolívar.***

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo Las Flores, vía 40 No.85-2202 Barranquilla, Barranquilla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGOS** en contra de la **VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela, en calidad de Capitán del buque “SAMURAI” con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

**CARGO UNICO:** *Operar el buque “SAMURAI” con número de matrícula AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, sin la debida autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, realizando movimiento desde la zona de fondeo CHARLIE ubicado en Bahía Portete, Península de La Guajira, ubicándola en zona no destinada u autorizada para permanecer atracada, contraviniendo lo dispuesto en el, numeral 2 del artículo 1501 del código de comercio.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Informe de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Suboficial tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, responsable de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar Certificado de registro permanente de la MN “DON EUDO”.
- Correos electrónicos enviados por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, a la agencia marítimas “NEW PORT”, de fechas 09 de abril, 22 y 27 de mayo, 25 de junio y 07 de julio del año 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente al señor **VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela y a la **AGENCIA MARÍTIMA “NEW PORT S.A.S.”**, identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidad capitán y de Agente Marítimo del buque “SAMURAI” con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, respectivamente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 47, inciso 2.

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo Las Flores, vía 40 No.85-2202 Barranquilla, Barranquilla

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



**Defensa**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

El aviso No. 007 es fijado hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y publicado en la página web de Dimar.

**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS**  
Asesora Jurídica CP14.

Se desfija hoy doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS**  
Asesora Jurídica CP14.

**ANEXO:** Auto de fecha 20 de octubre de 2025.

**Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14**

Dirección Complejo Las Flores, vía 40 No.85-2202 Barranquilla, Barranquilla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribia, La Guajira, veinte (20) de octubre de 2025.

## **“AUTO POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAR DE MARINA MERCANTE”**

### **I. COMPETENCIA**

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el artículo 5 numeral 27 Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **II. OBJETO**

Procede el despacho a formular cargos por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, contra del señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela y la Agencia Marítima NEW PORT S.A.S., identificada con NIT 901.407.757-3, en calidad de capitán y agente marítimo de la MN “SAMURAI” con matrícula AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, respectivamente; con ocasión a los hechos reportados mediante informe del 07 de julio de 2025.

### **III. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2025, se recibe informe de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Suboficial tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, responsable de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, mediante el cual informa sobre la situación presentadas con la Agencia Marítima NEW PORT S.A.S., en relación con el Buque “SAMURAI” con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, se informa un incumplimiento reiterado por parte de dicha agencia frente a las instrucciones impartidas mediante comunicaciones oficiales enviadas en fechas recientes. Así:

*“[...] Los requerimientos se relacionan directamente con la ubicación irregular del buque fuera del área segura de fondeo, y abarreado a la MN ANTARES sin autorización previa, situación que ha sido reiteradamente advertida por esta autoridad marítima por el riesgo que representa para la seguridad de la navegación y el orden portuario.*

#### **2. Acciones adelantadas:**

*Se han enviado tres (3) comunicaciones formales a la agencia, en las cuales se ha exigido:*



Identificador: fzgk V8OF OMAo llqj 7QVs m36l +hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 60 días a partir de su impresión.



Identificador: fzgk VBOF OMAO ILqj 7QVs m36l +hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa.

*El desplazamiento del buque a la Zona de Fondeo Charlie, o en su defecto, la coordinación de atraque formal con la IP PENSOPORT.*

*La remisión del Acta de Protesta, lista de tripulación actualizada y documentos operacionales.*

*La creación y actualización del movimiento del buque en el sistema SITMAR. Debido que el movimiento de fondeo No. 52435 con la finalidad “EXCEPCIONES” fue finalizado conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0742 de 2023 – Artículo 6.2.2.10, literal (D). Las exenciones tarifarias por arribada forzosa en zonas de fondeo tienen una duración máxima de treinta (30) días contados a partir de la autorización, han transcurrido más de 30 días desde la fecha de autorización de fondeo por arribo forzoso (08 de abril de 2025). El buque gozó de exención tarifaria desde el 08/04/2025 a las 05:55 AM hasta el 08/05/2025 a las 05:55 AM y a partir de las 05:56 AM del 08 de mayo de 2025, se deben aplicar las tarifas correspondientes por uso del área de fondeo. Por lo tanto, se requiere la creación inmediata de un nuevo movimiento de fondeo en SITMAR, con la finalidad “Fondeo de naves, artefactos navales y dragas de bandera internacional”.*

- Pese a los reiterados requerimientos, la agencia no ha dado respuesta formal ni ha ejecutado las acciones solicitadas, manteniéndose así en una condición de incumplimiento. [...].*

## CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, “la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, **incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas...** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que, de conformidad con los dispuesto el numeral 5, 6 y 8 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima tiene entre sus funciones:

- 5. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.*
- 6. Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas*
- 8. Autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto. (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).*



Identificador: fzgk V8OF OMAd Ilqj 7QVs m36I +hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa.

Que, según lo estipulado en la norma en cita, numeral 27, tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, así: “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrita, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 3 y 4, las naves nacionales y extranjeras y los artefactos navales, y la navegación marítima por naves y artefactos navales, para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 ibídem, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“(...) a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1000) Salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por Salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija en el día en que se imponga la*



Identificador: fzgk V8OF OMAO ILdJ 7QVs m36I +hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa.

*sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación, prórroga de privilegios; concesiones; licencias; permisos; autorizaciones o certificados a los titulares. (Cursiva fuera del texto).*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De la lectura realizada a los hechos puestos en conocimiento mediante informe de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el responsable de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y los correos electrónicos adjuntos, se concluye que existen méritos suficientes para formular cargos, debido a que se evidencian presuntas Violaciones a Normas de Marina Mercante. Lo anterior, encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones:

Fueron reiterados los comunicados emitidos por esta autoridad a la agencia marítima "NEW PORT S.A.S., identificada con Nit. 901.407.757-3, para que en virtud de las atribuciones como Agente Marítimo del buque "SAMURAI" con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, y ante la imposibilidad de esta capitanía de puerto establecer comunicación con el buque, se comunicará con estos y realizará las acciones pertinentes a fin de primero, lograr el desplazamiento del buque a la Zona de Fondeo Charlie, o en su defecto, la coordinación de atraque formal con la IP PENSOPORT, la remisión del Acta de Protesta, lista de tripulación actualizada y documentos operacionales, así como, la creación y actualización del movimiento del buque en el sistema SITMAR. Tal como se evidencia en los correos electrónicos de fecha 09 de abril, 22 y 27 de mayo, 25 de junio y 07 de julio, todos del año en curso. Ante los múltiples requerimientos la agencia marítima no emitió respuesta alguna.

Por otro lado, se tiene que la agencia marítima "NEW PORT S.A.S., identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidad de Agente Marítimo del buque SAMURAI con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, se le atribuyen ciertas obligaciones, relacionadas con la permanencia del buque en aguas jurisdiccionales, por cuanto es el mismo ordenamiento jurídico el que le impone el deber de obediencia y sometimiento a la regulación vigente en materia marítima y relacionada con las atribuciones que le conciernen de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio:

**"(...) ARTÍCULO 1455. AGENTE MARÍTIMO DE LA NAVE EXTRANJERA. El armador de toda nave extranjera que arribe al puerto debe tener un agente marítimo acreditado en el país.**

*Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales. (...)".*

**"(...) ARTÍCULO 1489. DEFINICIÓN DE AGENTE MARÍTIMO. Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave. (...)".**

**"(...) ARTÍCULO 1492. OBLIGACIONES DEL AGENTE. Son obligaciones del agente:**



Identificador: fzgk V8OF OMAO lLqj 7QVs m36l +hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se extiende por un período de 60 días a partir de la fecha de emisión. Se recomienda conservar una copia impresa para uso posterior.

2) *Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto; (...)".*

En complemento de lo anterior, el Reglamento Marítimo Colombiano N°7, el cual dispone las conductas que constituyen infracciones o violación a las normas de marina mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana, a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves y finalmente, **relativas a los agentes marítimos**. Para el presente caso, se trata específicamente de la siguiente:

Artículo 7.1.1.1.2.4. de las *relativas a los agentes marítimos*, la siguiente:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
055	No atender los requerimientos del Capitán de Puerto.	1.00

Las normas previamente citadas, le imponen a la agencia marítima la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima.

De otro lado, de conformidad con los dispuesto el numeral 5, 6 y 8 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es la Dirección General Marítima la encargada de:

*"(...) 5. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.*

6. *Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas*

8. **Autorizar y controlar las actividades relacionadas con el** *arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto. (...)".* (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

De manera que, todas las operaciones y/o maniobras que deban llevarse a cabo por las embarcaciones que se encuentren dentro de las aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, están sujetas a la supervisión, control y coordinación de la Autoridad Marítima Colombiana.

El artículo 1503 del Código de Comercio expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

El artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad,*



Identificador: Tzgk VBOF OMAO ILQJ 7QVs m36I +hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 60 días a partir de la fecha de emisión.

*aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

De modo que, el capitán como jefe superior encargado del gobierno y dirección de nave de la embarcación, se encuentra sujeto a las autorizaciones que otorgue la Dirección General Marítima, frente a las solicitudes que al respecto se hagan, después de todo, es el mismo ordenamiento jurídico el que le impone el deber de obediencia y sometimiento a la regulación vigente en materia marítima.

Las normas previamente citadas, también le imponen al capitán de la nave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y deberes como jefe de gobierno de la nave.

El cumplimiento de estos requisitos no solo es un imperativo legal, sino que es un componente esencial para la seguridad marítima, pues aseguran que las embarcaciones operen dentro de los marcos legales establecidos, garantizando la prevención de incidentes y la correcta supervisión de la actividad marítima en las aguas colombianas. La DIMAR, como autoridad competente, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo al orden y la seguridad en el sector marítimo del país.

Así las cosas, la conducta desplegada el señor señor VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela y por la agencia marítima "NEW PORT S.A.S., identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidad de Agente Marítimo del buque "SAMURAI" con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, constituyen una presunta transgresión a las normas referidas anteriormente, las cuales regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMNISTRATIVA SANCIONATORIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo en los términos señalados en el artículo 47º de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra de la **AGENCIA MARÍTIMA "NEW PORT S.A.S."**, identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidad de Agente Marítimo del buque SAMURAI con OMI/MATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

**CARGO UNICO:** *No atender los requerimientos del Capitán de Puerto, contraviniendo lo establecido en el código 055 relacionado en el Artículo 7.1.1.1.2.4. de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a los agentes marítimos del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7, al no atender los requerimientos realizados mediante correos electrónicos de fecha 09 de abril, 22 y 27 de mayo, 25 de junio y 07 de julio del año 2025, por parte de la Capitanía de Puerto de Bolívar.*



Identificador: fzgk VBOF OMIAo ilqj 7QVs m36i 4hM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 60 días.

**ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGOS** en contra de la **VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela, en calidad de Capitán del buque "SAMURAI" con OMIMATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

**CARGO UNICO:** *Operar el buque "SAMURAI" con número de matrícula AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, sin la debida autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, realizando movimiento desde la zona de fondeo CHARLIE ubicado en Bahía Portete, Península de La Guajira, ubicándola en zona no destinada u autorizada para permanecer atracada, contraviniendo lo dispuesto en el, numeral 2 del artículo 1501 del código de comercio.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Informe de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Suboficial tercero PLAZA PEREZ ARNOLDO ELIAS, responsable de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar Certificado de registro permanente de la MN "DON EUDO".
- Correos electrónicos enviados por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, a la agencia marítima "NEW PORT", de fechas 09 de abril, 22 y 27 de mayo, 25 de junio y 07 de julio del año 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente al señor **VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado con pasaporte número 182584132 de Venezuela y a la **AGENCIA MARÍTIMA "NEW PORT S.A.S."**, identificada con Nit. 901.407.757-3, en calidad capitán y de Agente Marítimo del buque "SAMURAI" con OMIMATRÍCULA AMMT-CA-0026 de bandera Venezuela, respectivamente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 47, inciso 2.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE,**

Capitán de Corbeta JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar